

| EXPEDIENTE | BOLETÍN    | SANCIONADO                              | NIF        | FECHA      | PRECEPTO  | MATRÍCULA    | CUANTÍA  | LOCALIDAD    | PROVINCIA            |
|------------|------------|-----------------------------------------|------------|------------|-----------|--------------|----------|--------------|----------------------|
| 2008/00802 | 2008/65916 | RODRIGUEZ AGUADO, GUSTAVO ADOLFO        | 16006614   | 22/03/2008 | 94-2-1KR  | -3905 -BHP   | 45,00 €  | CABANILLAS   | NAVARRA              |
| 2007/02775 | 2007/65605 | DEAK, LEVENTE                           | X3905794A  | 11/08/2007 | 94-2-1KR  | A -2553 -EF  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00140 | 2008/69276 | ANGEL VALLES PLAZA                      | 09276668-D | 28/01/2008 | 94-2-1KR  | VA-1836 -AM  | 45,00 €  | VALLADOLID   | VALLADOLID           |
| 2008/00938 | 2008/68431 | BODAN, BADEA MARIUS                     | X4419651V  | 29/03/2008 | 94-2-1KR  | -7261 -BZB   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/02799 | 2007/65516 | SOLEM, MATTE IRENE                      | X3081317F  | 12/08/2007 | 94-2-1KR  | -0891 -DPT   | 45,00 €  | MADRID       | MADRID               |
| 2007/02798 | 2007/65515 | IBÁÑEZ GAMBORINO, FERNANDO              | 19259365Q  | 12/08/2007 | 94-2-1KR  | M -1431 -PZ  | 45,00 €  | TORRELODONES | MADRID               |
| 2008/00189 | 2008/69237 | VARELA TAMAYO, JUAN ANTONIO             | 25129390-G | 30/01/2008 | 94-2-1KR  | -9553 -DVX   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00871 | 2008/69530 | SECORSKY, JULIA                         | X5195986X  | 23/03/2008 | 94-2-1KR  | -2684 -DPH   | 45,00 €  | JAVEA/XABIA  | ALICANTE             |
| 2008/00246 | 2008/68778 | HRISTO NIKOLAEV, KRISTOV                | X3619059D  | 22/12/2007 | 94-2-1KR  | -5999 -FVL   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03223 | 2007/66139 | LEONIS LOZCANO, SATURNINO               | 72668120B  | 27/08/2007 | 94-2-1KR  | -4820 -BPX   | 45,00 €  | TRUN         | GUIPUZCOA            |
| 2008/00588 | 2008/67967 | PLADAI, MIRCEA                          | 181042017  | 16/02/2008 | 94-2-1KR  | V -0008 -CJ  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00126 | 2008/67269 | MARQUEZ ROJO, DOLORES                   | 52519362   | 13/12/2007 | 94-2-1KR  | A -4026 -DY  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03585 | 2007/67089 | COPCIC, ALEXANDRU ILIE                  | X8183300S  | 13/09/2007 | 94-2-1KR  | A -5051 -CC  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03494 | 2007/67502 | BURGER, KARL SERDINAND                  | X0868140M  | 08/09/2007 | 94-2-1KR  | A -0830 -EM  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03672 | 2007/67471 | FODOR, SAMUEL                           | X6487590A  | 19/09/2007 | 94-2-1KR  | -7921 -BPB   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03387 | 2007/64086 | MARTIN LAVILLA, CARLOS                  | 50832135L  | 02/09/2007 | 94-2-1KR  | -5230 -BVN   | 45,00 €  | MADRID       | MADRID               |
| 2007/03670 | 2007/66689 | CLIMENT MONERRIS, VICENTE               | 52780152M  | 19/09/2007 | 94-2-1KR  | -7829 -FKT   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03538 | 2007/67073 | ANDRES MAGRAÑAL, GUILLERMO              | 48300618C  | 11/09/2007 | 94-2-1KR  | -7433 -DSB   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03544 | 2007/67627 | RODRIGUEZ, PATRICIA                     | X0216516V  | 11/09/2007 | 94-2-1KR  | CS-0126 -AG  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03666 | 2007/67853 | HOLUND, LEIF OLSEN                      | X4510390K  | 18/09/2007 | 94-2-1KR  | A -9807 -EC  | 45,00 €  | ALFAZ DEL PI | ALICANTE             |
| 2007/03554 | 2007/67085 | GUERRA, MATIAS                          | C5073887H  | 12/09/2007 | 94-2-1KR  | -5115 -BCZ   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03724 | 2007/67253 | COMA VALLES, ELOY                       | 36416241L  | 26/09/2007 | 94-2-1KR  | Z -2510 -BJ  | 45,00 €  | VINAROS      | CASTELLO DE LA PLANA |
| 2007/03659 | 2007/67100 | SANTIAGO FERREIROS, MARIA MERCEDES      | 24186728C  | 18/09/2007 | 94-2-1KR  | -6395 -CBB   | 45,00 €  | BENIDORM     | ALICANTE             |
| 2007/03509 | 2007/65747 | SELK, MATAR                             | X3763632G  | 10/09/2007 | 94-2-1KR  | A -4390 -CM  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03593 | 2007/67304 | BURGER, KARL FERDINAND                  | X0868140M  | 13/09/2007 | 94-2-1KR  | A -0830 -EM  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03594 | 2007/67305 | MIRALLES FERRER, DANIEL                 | 25124710Q  | 13/09/2007 | 94-2-1KR  | -1212 -CSL   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03595 | 2007/67306 | RADULESCU, ELVIRA CRISTINA              | X6501185M  | 13/09/2007 | 94-2-1KR  | -9377 -DFW   | 45,00 €  | ALTEA        | ALICANTE             |
| 2007/03809 | 2007/64049 | GARCIA TORREGROSA, JUAN                 | 73999886P  | 03/10/2007 | 94-2-1KR  | -3255 -DBH   | 45,00 €  | TORREVIEJA   | ALICANTE             |
| 2007/03619 | 2007/67289 | LIVITA, PETRU                           | X4362744N  | 14/09/2007 | 94-2-1KR  | A -1851 -BS  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03627 | 2007/63660 | HIDALGO CABALLERO, SERGIO               | 48326392B  | 15/09/2007 | 94-2-1KR  | A -4054 -DV  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03639 | 2007/56286 | PEREZ ENTREÑA, DIEGO JOSE               | 48325858Y  | 16/09/2007 | 94-2-1KR  | -2893 -BFK   | 45,00 €  | BENIDORM     | ALICANTE             |
| 2007/03640 | 2007/56287 | GONZALEZ RONCERO, FELIX                 | 29023521M  | 16/09/2007 | 94-2-1KR  | -5209 -CGS   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03663 | 2007/67754 | FRANZ, ROSMARIE A                       | X2909563X  | 18/09/2007 | 94-2-1KR  | A -1689 -ED  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03349 | 2007/66634 | ION, FLORIAN DANIEL                     | X4378555E  | 31/08/2007 | 94-2-1KR  | A -7898 -CG  | 45,00 €  | BENISSA      | ALICANTE             |
| 2007/03599 | 2007/67654 | CABRERA RAMIS, VICENTE                  | 52789880G  | 13/09/2007 | 94-2-1KR  | -9999 -DVM   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03431 | 2007/67213 | TORRES SOLER, FLORA                     | 24838517N  | 05/09/2007 | 94-2-1KR  | -1220 -DFK   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03364 | 2007/65914 | MATEU BLASCO, MARIA CARMEN              | 22651928X  | 01/09/2007 | 94-2-1KR  | -2453 -CBS   | 45,00 €  | CALAFELL     | TARRAGONA            |
| 2007/03408 | 2007/67452 | GARCIA GUIJOSA, JOSE MARIA              | 46214782P  | 03/09/2007 | 94-2-1KR  | A -4048 -DH  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03390 | 2007/65918 | HECKER, THOMAS VINCENT                  | X4920900G  | 02/09/2007 | 94-2-1KR  | -0976 -DWG   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03092 | 2007/66100 | MOHANI, FLORINA                         | X4304244B  | 20/08/2007 | 94-2-1KR  | -3364 -FHP   | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03425 | 2007/66817 | PERALTA, IVAN ESTEBAN                   | X5264432P  | 05/09/2007 | 94-2-1KR  | A -3090 -DF  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03426 | 2007/66855 | CHANDLER, BARRY JOHN                    | X1877070V  | 05/09/2007 | 94-2-1KR  | A -0820 -CN  | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03820 | 2007/67793 | RODRIGUEZ VERDEJO, VANESA               | 12408197L  | 04/10/2007 | 94-2-1KR  | -1626 -CWV   | 45,00 €  | BENIDORM     | ALICANTE             |
| 2007/03789 | 2007/49542 | CARDONA PEREZ, ABELARDO                 | X3842331C  | 30/09/2007 | 20-1-2AR  | A -1578 -CC  | 300,00 € | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03791 | 2007/65444 | FERNANDEZ LANAGRAN, YAGO                | 50129123W  | 01/10/2007 | 118-1-2BR | C -3210 -BPZ | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03637 | 2007/67618 | ALVES DE CARVALHO VALOURA, ANTONIO JOSE | X2000703W  | 15/09/2007 | 18-2-2AR  | -2990 -DCF   | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03483 | 2007/67069 | ROMO ZAMBUDIO, ELENA                    | 52527298J  | 08/09/2007 | 18-2-2AR  | -2517 -BNZ   | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03543 | 2007/67616 | GULIAS VICIOSO, AURORA AMARILIS         | 53629736S  | 11/09/2007 | 18-2-2AR  | A -1523 -DC  | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03427 | 2007/67067 | ABDEL, KHALAK MEHDI                     | X6501114A  | 05/09/2007 | 18-2-2AR  | A -6356 -EK  | 75,00 €  | JAVEA/XABIA  | ALICANTE             |
| 2008/00515 | 2008/57566 | VIDOVU, ADUARDO                         | X3509704L  | 08/02/2008 | 18-2-2AR  | A -4703 -DF  | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03725 | 2007/67733 | GARCIA LOPEZ, CAMILO                    | 74620264F  | 26/09/2007 | 18-2-2AR  | A -9322 -DM  | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00636 | 2008/69257 | NAUI SPAIN S. L.                        | B53507356  | 22/02/2008 | 18-2-2AR  | -2801 -FDW   | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03808 | 2007/62787 | RIPOLL ZARAGOZA, VICENTA MARIA          | 25122252L  | 03/10/2007 | 18-2-2AR  | -9657 -DNZ   | 75,00 €  | ALTEA        | ALICANTE             |
| 2007/03812 | 2007/67734 | LONDOÑO GARCIA, JEAN CARLOS             | X7006533L  | 03/10/2007 | 11-19-1AV | C -1377 -BPH | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03797 | 2007/18401 | BENGUE, MODOU                           | X1906162Z  | 02/10/2007 | 2-1-1CS   | TO-9694 -M   | 400,00 € | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03796 | 2007/10395 | HOLLMANN, MARIA ALEJANDRA               | X2356605W  | 02/10/2007 | 2-1-1CS   | IB-0940 -AP  | 400,00 € | SA PUEBLA    | BALEARES             |
| 2007/03761 | 2007/10346 | DOYLE, KEVIN                            | X3045003X  | 15/09/2007 | 2-1-1CS   | A -8486 -CX  | 400,00 € | ALFAZ DEL PI | ALICANTE             |
| 2007/03759 | 2007/82053 | CHARRINGTON, JANET MARY                 | X1711483F  | 15/09/2007 | 2-1-1CS   | A -5225 -BF  | 400,00 € | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00807 | 2008/11351 | SANCHEZ MARQUEZ, ANTONIO MANUEL         | 74008399B  | 09/02/2008 | 118-1-1AR | C -9574 -BSX | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/02800 | 2007/65634 | VARGAS ACOSTA, LUCAS                    | 040833165T | 12/08/2007 | 118-1-1AR | C -6649 -BRH | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00808 | 2008/11363 | SANCHEZ MARQUEZ, ANTONIO MANUEL         | 74008399B  | 09/02/2008 | 62-1-1CL  | C -9574 -BSX | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03775 | 2007/67790 | VEGA LOPEZ, JOSE MARIA                  | 40680434Z  | 28/09/2007 | 11-2-1AV  | C -1139 -BBS | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00843 | 2008/65982 | SANCHEZ MARQUES, DAVID                  | 74008400N  | 18/03/2008 | 11-2-1AV  | C -3761 -BSY | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/02843 | 2007/65659 | BOTELLO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL         | 74008115A  | 13/08/2007 | 11-2-1AV  | C -2727 -BTD | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00266 | 2008/67264 | MADINA TAPIADOR, MIGUEL                 | 48336028   | 02/12/2007 | 47-1-2AL  | C -8503 -BPN | 45,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03816 | 2007/63715 | RIQUELME RUIZ, CRISTINO                 | 25123145S  | 04/10/2007 | 21-1-1AL  | C -8299 -BNF | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03763 | 2007/10929 | FLORIN CATALIN, STEFAN                  | P00283118H | 17/09/2007 | 3-A-1CS   | A -5795 -BF  | 750,00 € | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2007/03760 | 2007/10360 | ROCA SABATER, ANTONIO                   | 20014679X  | 16/09/2007 | 2-1-1BS   | V -3222 -EH  | 350,00 € | GANDIA       | VALENCIA             |
| 2008/00842 | 2008/65984 | SANCHEZ MARQUEZ, DAVID                  | 74008400N  | 18/03/2008 | 26-1-1AV  | C -3761 -BSY | 10,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |
| 2008/00386 | 2008/67815 | PASKYV, ADRIAN                          | X526444H   | 19/01/2008 | 57-1-2AR  | A -2622 -AP  | 75,00 €  | CALP/CALPE   | ALICANTE             |

Calpe, 2 de julio de 2008.

El Concejal Delegado de Hacienda, Nicolás Peréz Tyteca.

\*0816065\*

## AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008, acordó aprobar con carácter provisional, la imposición de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales, la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tenencia y protección de animales y la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de recogida de basura en su artículo 2 y en su denominación.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia número 78 de 24 de abril de 2008, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado R.D. Legislativo, se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas mencionadas en el primer párrafo:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Otorgamiento de Licencias y otros servicios por Tenencia de Animales  
Fundamento legal

Artículo 1º.-

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la:

Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales incluidos los potencialmente peligrosos, previsto en la Ley 4/1994 de 8 de julio de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de compañía y en el artículo 3 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales y demás animales de compañía.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar por esta tasa será en el caso de otorgamiento de licencia 5 €, y en el caso de prestación del servicio el importe a que ascienda este.

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.-

En el supuesto del otorgamiento de la licencia:

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en las entidades bancarias colaboradoras

que se indicarán en el impreso por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

En el supuesto de la prestación del servicio:

1.- La liquidación del coste del mismo será notificada a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la ley general tributaria.

2.- Se procederá como en el apartado 2,3,4,y 5 del otorgamiento de licencia.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10º.-

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales

Preámbulo

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en el artículo 84.1, a), de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y acorde a lo establecido en la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana sobre Protección de Animales de Compañía.

Capítulo I

Objetivos, ámbito de aplicación y competencias

Artículo 1.- Objeto.

El objetivo de la presente Ordenanza es el establecer las normas para la tenencia de animales, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública, bienestar y la seguridad de las personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección de los animales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Campo de Mirra.

Artículo 3.- Competencia.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada de Medio Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan al resto de Concejalías, así como a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Obligatoriedad.

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimiento de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos precisos sobre los animales con ellos relacionados.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 5.- Definiciones.

A) Animal doméstico de compañía: es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

B) Animal doméstico de explotación: es todo aquel que, sea mantenido por el hombre, con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a

la producción animal, considerándose incluido en este apartado los destinados al autoconsumo.

C) Animal silvestre y exóticos de compañía: es aquel que perteneciente a la fauna autóctona o foránea ha precisado de una adaptación al entorno humano y es mantenido por el hombre, en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

D) Animal abandonado: es aquel que no tiene dueño conocido o carece de identificación de origen o de propietario, ni va acompañado de persona alguna que puede demostrar su propiedad.

E) Propietario: es la persona física o jurídica a cuyo nombre se encuentra censado el animal.

F) Portador: Es la persona que conduce o porta un animal en un determinado momento.

### Capítulo III

#### Normas de carácter general

#### Artículo 6.- Obligaciones generales.

A) El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, debiendo pasar controles sanitarios de vacunación y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente.

B) El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar el animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

C) Los propietarios o poseedores de animales de compañía descritos en el Grupo A) del artículo 5 están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que los perros ensucien las vías y los espacios públicos. Por ello:

1- Los perros deberán ir siempre acompañados por persona responsable, sujetos con correa, cadena o cordón resistente, etc., dentro del casco urbano, urbanizaciones residenciales y parques públicos.

Asimismo, llevarán bozal según el temperamento, raza o peligrosidad del animal, así como cuando las circunstancias sanitarias lo requieran.

Los perros guardianes de solares, obras, jardines, etc., deberán estar bajo la vigilancia de los dueños o personas responsables y, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. En los lugares abiertos a la intemperie se habilitará una caseta que proteja al animal de las temperaturas externas. No podrán estar permanentemente sujetos y, en caso de estarlo, el medio de sujeción deberá permitir la libertad de movimientos.

2- Los propietarios o poseedores de perros deben eliminar mediante bolsas impermeables y cerradas, los excrementos del animal que se depositen en las aceras, paseos, jardines y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de personas y depositarlos en las papeleras u otros elementos de contención.

D) Los propietarios o poseedores de animales silvestres y exóticos de compañía definidos en el artículo 5º-C de esta ordenanza están obligados a acondicionar la estancia de los mismos en las viviendas, al buen estado sanitario de dichos animales, a no atentar contra la higiene y la salud pública, a que no causen ruidos y molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

Asimismo, y en todos los casos, deberán poseer por cada animal la documentación y certificados preceptivos, señalados en la normativa vigente en la materia.

Igualmente, deberán observar las disposiciones zoonosológicas de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, con carácter preventivo, las autoridades competentes.

#### Artículo 7. Responsabilidad.

El portador de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio en general.

#### Artículo 8. Prohibiciones generales.

Queda prohibido con carácter general:

1) En viviendas sitas en el caso urbano, en urbanizaciones o zonas calificadas por el planeamiento general vigente

como urbanas de uso residencial: tener otros animales distintos a perros, gatos, pájaro, peces en peceras o pequeños lagos o fuentes destinadas al ornato y a la decoración de las viviendas u otros mamíferos de pequeño tamaño que habitualmente se consideran animales de compañía (tortugas, hámster, etc.).

2) La tenencia de cualquier otro animal perteneciente a especie o raza distinta de las enumeradas en el párrafo primero de este artículo cuando la ubicación donde se pretenda establecer al animal sea considerada No Urbanizable y ésta diste de la zona calificada como Urbana o Urbanizable, una distancia inferior a 80 metros.

3) Derogado.

4) Causar muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanasícos.

5) Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

6) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de raza.

7) La utilización de animales en actos lúdicos que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

8) Todos los actos públicos o privados de peleas de animales y, en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.

9) La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

10) La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

11) La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión o exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

12) La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

13) La permanencia continuada de perros y gatos en las terrazas, patios y balcones de las viviendas.

También podrán ser denunciados si los animales permanecen a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza.

14) Abandonarlos.

#### Artículo 9.- Prohibiciones específicas.

Los perros-guía o perros lazarillo quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas. En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

1) La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2) La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales así como en las piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

3) La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se lleven a cabo y bajo la responsabilidad del Director o Encargado del centro.

4) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5) Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a



persona. Sin embargo, en los casos en que el medio de transporte sea un taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobús urbano, se estará a lo dispuesto en su Reglamento específico.

6) Los dueños de establecimientos públicos podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía. La prohibición de la entrada de animales de compañía deberá estar visiblemente señalizada a la entrada del establecimiento.

7) El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

#### Capítulo IV

##### Actuaciones municipales

##### Artículo 10.- Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento dispondrá directa o concertadamente del personal e instalaciones adecuadas para la recogida de los animales abandonados a los que se refiere el artículo 5D, así como de los medios y servicios necesarios para el mantenimiento, adopción o sacrificio de los mismos.

El Ayuntamiento elaborará el censo de población de animales domésticos de compañía canino o felino, de forma gratuita.

El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades, irá habilitando espacios públicos idóneos debidamente señalizados para las defecaciones de los perros.

El Ayuntamiento vigilará e inspeccionará los recintos habilitados para las defecaciones de los perros, y se encargará de su buen uso y funcionamiento.

Comprobado de oficio o a instancia de parte por los Servicios Municipales o Servicios Veterinarios correspondientes, la estancia en viviendas o locales urbanos de animales domésticos de cría, el Ayuntamiento requerirá a sus propietarios o poseedores para que procedan a su desalojo. De no efectuarlo voluntariamente en el plazo concedido, dicha actuación se efectuará por los servicios municipales a costa de los propietarios o poseedores de los mismos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que hubieran incurrido, por el incumplimiento de la presente ordenanza y del requerimiento efectuado.

#### Capítulo V

##### Censos de animales e identificación

##### Artículo 11.- Censo municipal de animales.

Los poseedores o propietarios de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Campo de Mirra están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tiene más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

##### Artículo 12.- Documentación.

La documentación relativa al censo de perros y gatos se facilitará en las dependencias del

Ayuntamiento. Los dueños de dichos animales quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

##### Artículo 13.- Comunicación.

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censado deberá ser comunicado por el propietario o poseedor al Censo Municipal de Animales en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

##### Artículo 14.- Bajas.

Igualmente deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo 13, a fin de tramitar su baja en el Censo Municipal.

##### Artículo 15.- Identificación.

Todo animal inscrito en el censo de animales domésticos y/o en el registro de animales potencialmente peligrosos deberá estar dotado de un sistema de identificación, mediante microchip, que contenga los datos de su propietario para los casos de extravío o abandono. El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.

##### Artículo 16.- Actualización de censos y registros.

Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento con el fin de la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

#### Capítulo VI

Establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía

##### Artículo 17.- Definición.

Se entiende por establecimiento para el fomento y cuidado de animales de compañía lo que tienen por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

##### Artículo 18.- Licencias y prohibiciones.

1. Las normas para los establecimientos y/o personas dedicadas al fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

A) Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.

B) Residencias y albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.

C) Perreras: establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).

D) Clínicas veterinarias.

E) Establecimientos de venta de animales.

F) Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.

G) Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.

H) Centros en los que se reúna, por algún motivo, animales de experimentación. Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal, sin perjuicio de las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia. La ubicación de los establecimientos descritos en los apartados A), B), C), G) y H) quedará restringida a las zonas catalogadas como No Urbanizables en las el Planeamiento urbanístico de Campo de Mirra. Deberán de estar declarados como Núcleo Zoológico mediante su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Valenciana ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación según dispone el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, excluyéndose del procedimiento previsto en el artículo 8 del citado Decreto a aquellos establecimientos y/o entidades que a la fecha de su entrada en vigor, tuvieran formalizada su inscripción al amparo de lo dispuesto por Orden de 28 de julio de 1980. Dicha inscripción autorizará sólo el funcionamiento de aquellas actividades, especies o número de animales reflejados en la memoria presentada. Se prohíbe expresamente la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 19.- Requisitos. Los establecimientos tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

b. Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el hombre.

c. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

d. Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.

e. Dispondrán de recintos adecuados para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, periodo de cuarentena.

**Artículo 20.- Venta.**

Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad y con certificado veterinario acreditativo. Certificado de salud emitido por el servicio veterinario dependiente del establecimiento, deberá ser individualizado cuando se trate de mamíferos y aves, siendo la validez de este documento no superior a ocho días.

**Artículo 21.- Medidas sanitarias.**

Los titulares de residencias de animales o instalaciones similares tomarán las medidas necesarias para evitar contagio entre los animales residentes y del entorno.

**Artículo 22.- Molestias.**

Evitarán las molestias que los animales depositados en su establecimiento puedan ocasionar a las personas y los riegos para la salud pública, adoptando cuantas medidas sean necesarias para ello.

**Capítulo VII****Animales de explotación****Artículo 23.- Establecimientos.**

La ubicación de establecimientos destinados a la cría y mantenimiento de animales de explotación definidos en el artículo 5º B quedará restringida a las zonas catalogadas como No Urbanizables por el Planeamiento Urbanístico de Campo de Mirra, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a la estabulación de cada especie.

Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

**Artículo 24.- Licencia.**

Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos así como obtener la declaración administrativa de Núcleo Zoológico mediante su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Valenciana.

**Capítulo VIII****Infracciones y sanciones****Artículo 25.- Competencia.**

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

**Artículo 26.- Clases de infracciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

**Artículo 27.- Infracciones muy graves.**

Serán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento del artículo 6 A y 6 B de la presente ordenanza sobre normas sanitarias y cuidados del animal.
2. En materia de prohibiciones generales, lo preceptuado en los puntos 5, 7, 8 y 11 del Artículo 8 de la presente Ordenanza.

3. Las acciones contrarias a lo dispuestos en los artículos 8.1), 8.2) en lo que se refiere a la clase de animales que se pueden tener según la clasificación de la zona en cuanto al planeamiento urbanístico de Campo de Mirra y artículos 18.3, 19, 20, 21, 22 y 23 en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía y explotación.

**4. Cometer tres faltas graves.****Artículo 28.- Infracciones graves.**

Se considerarán faltas graves:

1 El incumplimiento de los apartados 2, 3, 6 C, 6 D y 9 del Artículo 8 de la presente ordenanza.

2 El incumplimiento de los artículos 11, 13 y 14 sobre Censo de Animales.

3 El incumplimiento del artículo 15 en cuanto a la identificación del animal. (Orden de 25/09/96 de la Conselleria de Medio Ambiente y en el RD 287/2002 de 22 de marzo).

4. Facilitar los datos y antecedentes requeridos par la inscripción censal.

**Artículo 29.- Infracciones leves.**

Tendrá la consideración de falta leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

**Artículo 30.- Sanciones.**

1.- Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 30 € y 300 €, y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

2.-Las infracciones tipificadas en los artículos 27, 28, y 29 de la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: de 60 € a 300 €.

- Infracciones graves: de 600 € a 1.499 €.

- Infracciones muy graves: de 1.500 € a 3.000 €.

3.-Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias de la Comunicad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora.

**Artículo 31.- Resolución.**

La resolución sancionadora podrá acordar, además la confiscación o la incautación de los animales objeto de la infracción. En el caso de que se adoptare esta sanción accesoria o en el de que se acordase como medida cautelar, o como consecuencia de una orden de ejecución subsidiaria, los gastos de mantenimiento, transporte y demás ocasionados por los animales, cualquiera que fuere su naturaleza, serán por cuenta del propietario o tenedor del animal solidariamente.

**Artículo 32.- Clausura de la actividad.**

Cuando las infracciones sean cometidas por establecimientos de venta, tenencia, cría o adiestramiento de animales, la sanción podrá comportar, además de multa, la clausura temporal de la actividad hasta un plazo máximo de cinco años.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ordenanza municipal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura.

Que pasa a denominarse ordenanza reguladora de la tasa de Recogida Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Modificándose también su artículo 2º hecho imponible que queda redactado de la siguiente manera:

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, locales, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales profesionales, artísticas y de servicios, situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2.- El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá solicitado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3.- El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5.- Se excluyen del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Campo de Mirra, 9 de julio de 2008.

El Alcalde, Ramón Salvador Alfaro.

\*0816069\*